



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2020 MPH-CZ

Caraz, 27 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020, de fecha 26 de febrero de 2020, el proyecto de Ordenanza Municipal que reconoce al Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) con su respectivo Reglamento, presentada por la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Humano, Social, Juventudes y Adulto Mayor mediante Dictamen N° 001-2020-MPHy/Cz. CDHSJyAM; y,

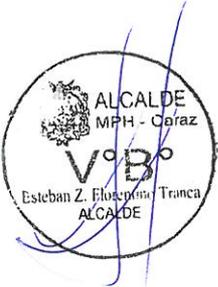
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,

Que, el Registro Único de Organizaciones – RUOS, es un sistema que está constituido por diferentes libros, por cada tipo y nivel de Organización Social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, así como de acuerdo a su espacio de ámbitos de acción, tal como se ha definido en el presente proyecto de ordenanza.

Que, el Artículo 111° de la Ley N° 27972, prescribe que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen de forma individual y colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y ejercicio de derechos políticos, asimismo en su Artículo 112° preceptúa que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación en sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, concordante con el inciso 5) del Artículo 73° de la norma en mención;

Que, en el inciso 6) del Artículo 113° del marco normativo precitado, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y su Provincia, a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de su naturaleza vecinal.





Que, del mismo modo, el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de base, en todos sus niveles de organización, se regulara conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 que Declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

Que, mediante Informe N° 045-2019-MPHy/07.30 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Responsable de la Oficina de Juventudes, a través de la Unidad de Bienestar e Inclusión social y la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar social manifiesta que es una necesidad contar con una Ordenanza que contenga el reglamento del Registro Único de las Organizaciones Sociales (RUOS),

Que, la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo N° 17 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública;

Que, asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la finalidad de estas instancias es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de la ciudadanía, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Estando a los fundamentos expuestos y al amparo de las atribuciones otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE AL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS COMO INSTRUMENTO REGULADOR DE LAS INTITUCIONES SOCIALES Y APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RUOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Provincial de Huaylas, como instrumento regulador de las instituciones sociales con arraigo en la Provincia de Huaylas.





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el reglamento para el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Provincial de Huaylas, el cual consta de VII Títulos, 37 Artículos y seis disposiciones finales y transitorias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Unidad de Bienestar e Inclusión social, Oficina de Juventudes, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

Artículo 2°.- Alcance.

El presente reglamento será aplicado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social a través de la Unidad de Bienestar e Inclusión de la Municipalidad Provincial de Huaylas, para el registro y reconocimiento de las organizaciones sociales "RUOS", y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tiene su domicilio legal en el Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas.

Artículo 3°.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales.

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, última modificatoria mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 25307, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional la Labor que hacen los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones de Base, en lo referido al apoyo alimentario y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y su Modificatoria Ley N° 27571
- Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y su Modificatoria de la Ley N° 29313.



Artículo 4°.- Principios

Las disposiciones y procedimientos contemplados en el presente reglamento, consideran los siguientes principios:

4.1.- Principio de Presunción de Veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada, de presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

4.2. Principio de Publicidad e Información.- El RUOS es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el RUOS, se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a través de los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Municipalidad Provincial.

4.3. Principio de Celeridad: Las áreas de la Municipalidad, vinculadas con los procedimientos del RUOS, adecuaran su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formulismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones sociales y la inscripción de sus actos de los plazos legalmente establecidos.

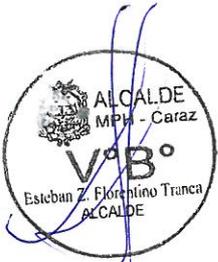
4.4. Principio de Legalidad.- Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se solicitan, serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

4.5. Principio de Tracto Sucesivo.- Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

4.6. Principio de Especialidad.- Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.

4.7. Principio de Predictibilidad.- La Municipalidad Provincial de Huaylas deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente ordenanza, de manera que; desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

4.8. Principios de Rogación.- La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud es de manera obligatoria a través de sus representantes de las Organizaciones Sociales. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.





TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°.- Concepto de Organización Social

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión y bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual, colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 6°.- Tipo de Organización Social según su Naturaleza

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a las siguientes:

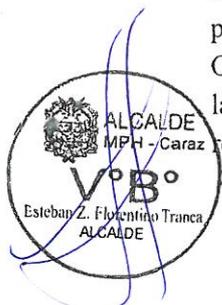
6.1. Organizaciones de Vecinos.

Aquellas que reúne a los Vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden adoptar las siguientes denominaciones.

- Asentamientos Humanos.
- Grupos Residenciales.
- Asociaciones de Vivienda.
- Cooperativas de Vivienda.
- Asociaciones de Propietarios.
- Juntas y Comités Vecinales
- Comités Cívicos.
- Barrios.
- Comité de Gestión de obras y proyectos
- Otras que no se encuentren comprendidas en algunas de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

6.2. Organizaciones Sociales de Base.

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307, pueden entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:





- Club de Madres
- Comités de Vaso de Leche.
- Comedores Populares Autogestionables.
- Cocinas Familiares.
- Centros Familiares.
- Centros Maternos Infantiles.
- Comedores Parroquiales.
- Otras denominaciones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores

6.3. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores, grupos de población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo, que les impide incorporarse, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a los siguientes:

- Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/SIDA
- Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.
- Organización de Personas con Discapacidad.
- Organización de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política
- Organización de Personas desplazadas inmigrantes en situaciones de vulnerabilidad.
- Otras denominaciones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores.

6.4. Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacionales de sus miembros; siendo de carácter temporal; así mismo, tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la provincia. Para efectos de su reconocimiento en el RUOS en la Municipalidad Provincial de Huaylas, además de su desempeño como organización social, solo se considera el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo, a las siguientes:

- Organizaciones Culturales y/o Artísticas.
- Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Organización de Colegios Profesionales.
- Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades.
- Organizaciones Ambientalistas.
- Organizaciones de Salud.
- Organizaciones Gremiales y/o Sindicales.





- Organizaciones Deportivas.
- Organizaciones Patrióticas.
- Organizaciones Religiosas (Grupos Parroquiales, cofradías, hermandades, etc.)
- Otras denominaciones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores

6.5. Organizaciones Económicas

Son aquellas Organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como Organización Social, solo se considera el fin social de dicha organización y su aporte en el desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en su Estatuto. Se considera dentro de este rubro a las siguientes:

- Organización de Comerciantes Ambulantes
- Organización de Comerciantes de Mercados, de Galerías u Otros
- Organización de Artesanos
- Organización de Trabajadoras/res del Hogar
- Organización de Lustradores de Calzados
- Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas
- Organización de Estibadores
- Organización de Recicladores
- Organización de Transportistas
- Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comidas al Paso

La inscripción de estas organizaciones, no significa el otorgamiento de licencias, permisos ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicio públicos, por lo que deberán solicitar a la oficina que corresponda.

6.6. Organización Deportiva

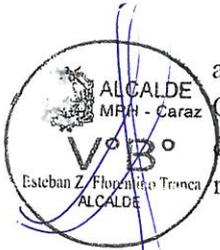
Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- Club Deportivo
- Comités Deportivos Culturales
- Asociaciones Deportivas

6.7. Organizaciones Juveniles

Agrupaciones de carácter distrital o provincial que agrupan a personas naturales de 15 a 29 años de edad. Pueden entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- Organizaciones Juveniles Culturales.
- Organizaciones Juveniles Ambientales.
- Organizaciones Juveniles de Estudiantes.





- Organizaciones Juveniles Andinos.
- Organizaciones Juveniles Defensores de Animales.
- Organizaciones Juveniles Escolares.
- Organizaciones Juveniles Deportivos.
- Organizaciones Juveniles Sociales.
- Organizaciones Juveniles Artísticos.
- Organizaciones Juveniles Religiosas.
- Organizaciones Juveniles Temáticas y/o Educativas
- Otras que puedan comprender este rubro.

6.8. Organizaciones Sociales – JASS

La JASS es una organización comunal sin fines de lucro encargada de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento y es importante porque permite la participación de la población y asegura el buen funcionamiento de los servicios de agua y saneamiento en beneficio de la comunidad. Además, ayuda a que la comunidad se relacione con las instituciones vinculadas en los temas de saneamiento tanto público como privado, con la finalidad de recibir asistencia técnica.

6.9. Organizaciones Sociales de Nivel Superior

Son organizaciones de segundo a más nivel, que se conforman por voluntad expresa de las organizaciones de nivel inmediato inferior para una mayor representación territorial, estas requieren que sus organizaciones que las conforman están registradas en el RUOS y además otorguen su reconocimiento en asamblea, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- Comités de Desarrollo.
- Frente de Defensa.
- Federaciones.
- Juntas de Delegados
- Otras que puedan comprender este rubro
- Otras Clases de Organizaciones Sociales

Artículo 7°.- Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines pueden organizarse entre sí como organizaciones de Niveles Sociales.

TITULO III

AUTONOMIA ORGANIZACIONAL Y PERSONERIA MUNICIPAL

Artículo 8°.- Autonomía de la Organización Social

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.



Artículo 9°.- Personería Municipal de la Organización Social.

La inscripción en el RUOS otorga a las Organizaciones Sociales Personería Municipal para efectuar gestiones ante la Municipalidad y ante cualquier Institución Pública o Privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter Social, en consecuencia no otorga Personería Jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre terrenos o predios que ocupan las organizaciones sociales.

TITULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS PARA LA PARTICIPACION QUE SE DERIVA DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION EN EL (RUOS) PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 10°.- De los Derechos que se derivan de la inscripción en el RUOS

Son los siguientes:

10.1. Derecho de Participación Ciudadana

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

10.2 Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación en la Provincia de Huaylas.

Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad del Consejo de Coordinación Provincial de Huaylas, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Desarrollo de Coordinación Provincial y Distrital, con su respectiva normatividad.

10.3. Derecho a contar con Asesoría Técnica.

En mérito al presente reglamento Las Organizaciones podrán solicitar asesoría técnica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social. Así mismo, programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS, para informarles sobre los beneficios, derecho y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del gobierno local, también programar la gerencia o la que haga de sus veces acciones de difusión, capacitación y registros de las organizaciones.

10.4. Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias.





Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos de la Provincia.

Artículo 11°.- Obligaciones de la Organizaciones Sociales

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan del presente reglamento y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 12°.- Efectos de la Inscripción

Aceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social o la que haga sus veces encargada del RUOS, solicitará la resolución correspondiente, entregando un ejemplar al representante de la organización; así como las credenciales a los dirigentes.

A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Restricciones que se derivan de la personería Municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el RUOS no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga, no convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público y no reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles.

Artículo 14°.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas.

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo a la oficina encargada de catastro o de quien determine el uso del espacio.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 15°.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el





registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TITULO V

DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

El Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, es el sistema y proceso de reconocimiento y registro, a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en sus respectivos niveles y tipos de las Organizaciones Sociales ubicadas en la jurisdicción de la provincia. Su operatividad se rige por el presente reglamento.

Artículo 16°.- El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

El Registro Único de Organizaciones sociales "RUOS" es un sistema que está constituido por diferentes libros por cada tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, así como, de acuerdo con su espacio y ámbito de acción, tal como se ha definido en la presente ordenanza.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social o la que haga de sus veces, abrirá un archivo y/o sistema de información RUOS, debidamente autorizado por el Alcalde, a efectos de registrar las Organizaciones Sociales.

Artículo 17°.- Información mínima que debe contener los Libros del RUOS.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

17.1.-Asiento Principal de Inscripción: Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización, número de inscripción de la organización, fecha de Inscripción, nivel y tipo de organización, código de organización- RUOS, nombre o denominación, domicilio de la organización, fecha de fundación de la organización, número de Asociados o miembros de la organización, señalar los fines y objetivos de la organización según estatuto (Resumen), relación de los integrantes del órgano Directivo, fecha de inicio y termino del mandato del órgano directivo y el número de resolución que reconoce a la organización.

Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS deberán ser ingresadas por Mesa de Partes, quien hará entrega de un cargo al solicitante en la que consten los siguientes datos:

- Fecha y Hora de ingreso de la solicitud.
- Número de expediente
- Denominación de la organización
- Los documentos presentados por la organización
- El domicilio legal de la organización



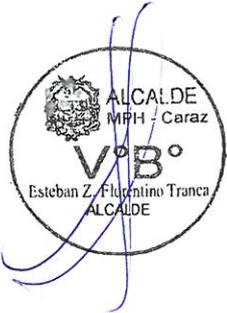
- Otros que sean necesarios para el registro

17.2.- Asiento secundario de Inscripción

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el

RUOS:

- Cambio de nombre o denominación.
- Cambio de Domicilio.
- Aumento o disminución del número de miembros.
- Renovación del Órgano Directivo y/o complementación.
- Constitución de comisiones u órgano de apoyo.
- Cambio de Nivel y tipo de organización.
- Modificación parcial o total del estatuto.
- Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.



En el caso que las organizaciones sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral se hará constar en el asiento respectivo, el número de resolución correspondiente a la modificación producida.



Para la inscripción en los actos señalados en los literales d) y e) de este numeral, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano Y Bienestar Social, en la que se indique el acto a registrar
- Nómina de miembros
- Acta de elección del comité, de ser el caso
- Acta de elección del órgano directivo
- Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos



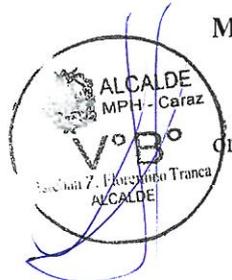
Los documentos indicados con anterioridad deben constar tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles, así mismo los documentos señalados en los literales b), c), d) y e) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por el Notario Público. Las organizaciones de niños, niñas y adolescentes señalados en el numeral 6.4 de la presente ordenanza están exceptuados de los requisitos señalados en el literal c), del presente Artículo. Para la inscripción de los actos de modificación total o parcial del Estatuto o de la disolución de la organización, las organizaciones sociales deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano Y Bienestar Social, en la que se indique el acto a registrar



- Acta de asamblea general de la organización en la que se tomó el respectivo acuerdo, y donde se deja en constancia del quórum requerido por el Estatuto de la organización para la toma de dicho acuerdo, esta acta deberá ser trascrita al libro de actas de la asamblea general.
- Nómina de los concurrentes a la asamblea general, de conformidad a lo registrado en el libro Padrón de Miembros o Asociados a la organización.
- Fotocopias de todos los documentos de identidad de todos los directivos

Artículo 18°.- Estadística sobre Organizaciones sociales registradas en la Municipalidad Provincial de Huaylas.



La Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, llevará la estadística de las organizaciones sociales, reconocidas y registradas en su ámbito

Artículo 19°.- Creación de la Plataforma Virtual

La plataforma electrónica contendrá información de las organizaciones sociales. La Unidad de Tecnologías de la Información abrirá una plataforma electrónica, que consistirá en tener un sistema de información virtual del RUOS.

TITULO VI

DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES



Artículo 20°.- Responsables del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, se encarga de reconocer mediante Resolución de Alcaldía y registrar a las organizaciones sociales que se ubiquen en la Jurisdicción de la Provincia de Huaylas.



El órgano encargado del reconocimiento y registro de las organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 21°.- Requisitos que deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de organizaciones sociales.

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social debiendo especificar dicha solicitud, nombre del peticionario,



número de DNI, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.

- Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva de la organización social.
- Acta de Fundación o Constitución.
- Estatuto y Acta de Aprobación.
- Acta de Elección de la Junta Directiva.
- Nómina de miembros de la Junta Directiva (debe contener cargo nombre y apellidos, dirección, DNI, firma, otros)
- Padrón de socios de la Organización Social.
- Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización.
- Plano o croquis del radio de acción de la organización.
- 02 fotografías tamaño carnet por cada integrante de la Junta Directiva actualizado.
- Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización, de ser el caso.



21.1 Los documentos señalados en los incisos c), d), e), f), g) y K) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

21.2 Las organizaciones señaladas en el Artículo 6.4 ° de la presente Ordenanza están exceptuados al inciso d), i) del presente artículo.

21.3 Las organizaciones Juveniles señalados en el artículo 6.7°, de la presente Ordenanza están exceptuadas al inciso i) del presente artículo.

21.4 Todas las organizaciones contempladas en el artículo 6.3° de la presente Ordenanza están exceptuados al inciso d) y i) del presente artículo.

21.5 Las organizaciones señaladas en los incisos a), d), f), h) y j) en el Artículo 6.5° de la presente Ordenanza, están exceptuadas al inciso i) del presente artículo.

21.6 Las Organizaciones Sociales de Base (O.S.B), Vasos de Leche y Juntas Vecinales serán exoneradas de pago alguno para su proceso de inscripción y/o renovación.

21.7 Los actos o acuerdos contenidos en Actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

21.8 La Municipalidad Provincial de Huaylas podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Artículo 22°.- Requisitos Adicionales para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Niveles Superiores de Representación.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad Provincial de Huaylas, cumpliendo con los siguientes requisitos:





- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social.
- Copia Fedateada del acta de asamblea de los representantes legales de las organizaciones sociales de nivel inferior registradas en el RUOS en la cual se establezcan el acuerdo de pertenecer a la organización social de nivel superior.
- Copia Fedateada del acta de fundación o constitución.
- Copia Fedateada del estatuto y acta de aprobación
- Copia Fedateada del acta de elección de la Junta Directiva que debe estar conformada por los representantes legales o un representante delegado por la organización social de nivel inferior.
- Nómima de los miembros de la Junta directiva (cargo nombres y apellidos, dirección, 02 fotos tamaño carnet, DNI, firma, otros)
- Copia simple de los DNI de la Junta directiva
- Padrón de socios de la organización integrado por los representantes de organizaciones de nivel inferior.

22.1. Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse siempre que acrediten estar conformado de la siguiente manera:

Las Organizaciones del nivel inferior que la componen deberán, obligatoriamente, encontrarse registrada previamente en el RUOS respectivo.

Las Organizaciones que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de Asamblea de cada organización donde esta decide ser parte de la organización de mayor nivel.

Las Organizaciones pertenecientes al ámbito local o distrital que representan, deberán acreditar no menos del 30% del nivel inmediatamente inferior inscrita en el RUOS.

Artículo 23º.- Actualizaciones del registro de las organizaciones sociales (Renovación y/o Complementación de las juntas directivas).

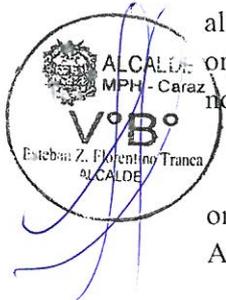
La inscripción en el registro de los actos modificatorios comprendidos en los literales del asiento secundario consignados en el Art.18.2 de la presente Ordenanza para su validez y legitimidad, se realizará previa presentación de los siguientes documentos en copia autenticada por el fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público, siendo estos los siguientes:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención al Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social
- Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente, (elección de la nueva junta directiva, complementación del órgano directivo precisando las causales, y otros) y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. (Copia Fedateada).



- Nómina de miembros del Órgano Directivo, indicando fecha de inicio y término de mandato y fotos tamaño carnet de cada uno.
- Convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- Padrón o nómina de los miembros de la organización, en caso haya modificación.
- Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total (copia Fedateada).
- Copia de la Resolución Gerencial del reconocimiento anterior.

En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones de nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que lo regulan.



Artículo 24°.- El registro, actualización o modificación, establecidos por la presente ordenanza, serán gratuitas para todos y serán actualizadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

Artículo 25°.- Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo 30 días hábiles.

La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para el caso del reconocimiento, registro y actualización o renovación de datos de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Para los casos mencionados, si la calificación resultara negativa por defecto subsanables, la Subgerencia de Participación Ciudadana o la que haga sus veces notificará a la Organización, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, de recibida la notificación subsanen las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud, en caso de que la calificación sea negativa por defectos insubsanables, se emitirá la resolución correspondiente conforme a Ley.

Artículo 26°.- Credenciales de la Directiva de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. La credencial contendrá como mínimo:

- Nombre o denominación de la organización.
- Nivel y tipo de organización.
- Cargo del miembro directivo.
- Nombres y apellidos del miembro directivo.





- Número del DNI del miembro directivo.
- Dirección o domicilio de la organización.
- Periodo de vigencia de la credencial.
- Fotografía reciente del dirigente.
- Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento

TITULO VII

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 27°.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal.

La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estará dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, debiendo acompañar los documentos señalados en los artículos, 22° y 23° de la presente Ordenanza. Caso contrario la solicitud no será admitida.

Artículo 28°.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la organización social, por lo que deberá registrar:

- El Acta de Constitución debe de registrar
- Lugar, fecha y la hora en que se acordó constituir la organización.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización
- Tipo y nivel de Organización
- El nombre o denominación exacta de la Organización.
- La aprobación y su transcripción del Estatuto
- Elección del órgano directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- La firma y DNI de todos los miembros de la Organización, en señal de conformidad.

Artículo 29°.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario Público.

Las organizaciones sociales deben contar con Libro de Actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constataran los acuerdos adoptados, los libros deben ser llevados con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad del Presidente o de conformidad con lo que fije el Estatuto.





Artículo 30°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas

Artículo 31°.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación constitución. Asimismo, sirva como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

Denominación exacta y completa. la duración y el domicilio legal de la Organización.

Los fines y objetivos de la Organización.

Los bienes que integran el patrimonio social.

Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.

Los derechos y deberes de sus miembros.

La forma de elección de la Junta Directiva y del órgano electoral.

La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del

Órgano Electoral y de sus demás órganos.

El periodo de duración del mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.

Los requisitos para la modificación del Estatuto.

Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.

Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del órgano directivo.

Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del RUOS

Artículo 32°.- Formalidad de las elecciones Órgano Directivo.

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además dicha Acta constara:

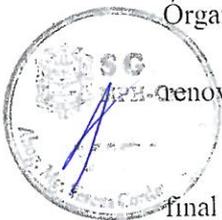
La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.

La elección del órgano Electoral.

El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.

La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del RUOS.





Artículo 33°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente. Autenticada por Fedatario Municipal.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

Nombre completo y exacto de la Organización Social.

Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.

Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 34°.- Formalidades de Libro Padrón y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente registrado por Notario Público y/o Fedatario. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de miembros. Con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina contendrá, como mínimo. Los siguientes datos de los miembros

Nombre y apellidos completos y exactos.

Documento de identidad con domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Huaylas.

Domicilio que figure dentro de la Organización.

Firma.

Teléfono.

Artículo 35°.- Recurso de Reconsideración.

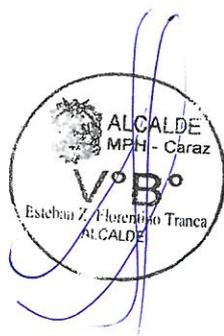
De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores en el RUOS, La Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social o la que haga de sus veces, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 36°.- Recurso de Apelación.

La Resolución que se emita, podrá ser apelada ante la Gerencia Municipal

Artículo 37°.- Proceso Contencioso Administrativo.

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguese toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Las Organizaciones Sociales se adecuarán y regularizarán de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO.- La Municipalidad Provincial de Huaylas, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social y Unidades Orgánicas Competentes, promoverán campañas de inscripción de Organizaciones Sociales, a partir de la publicación de esta norma.

CUARTO.- El presente reglamento será aplicado por los órganos o unidades de la Municipalidad Provincial de Huaylas que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales.

QUINTA.- El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, centros maternos infantiles y demás organizaciones sociales de Base, en lo referido al apoyo alimentario y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

SEXTA.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaylas los procedimientos para la inscripción de las organizaciones de la provincia en el RUOS conforme a lo establecido en el presente reglamento.

